

SE DENUNCIAN BIENES  
PARA EMBARGO

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR  
CUANTIA

LISA, S.A.

-vs-

VILLAMOREY, S.A

Exp 117030/21

**HONORABLES SEÑORA JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:**

Quien suscribe, LICENCIADA MARIA LUISA VILLARREAL PALACIOS, mujer, panameña, Abogada en ejercicio, de generales que constan en autos, concurre ante su despacho en mi condición de Apoderada Judicial de LISA, S.A., con el propósito de DENUNCIAR BIENES PARA EMBARGO, luego que la demandada, VILLAMOREY, S.A., de generales también conocidas en el expediente, ha comparecido al proceso y se encuentra debidamente notificada del Auto Ejecutivo No. 2567 de 22 de diciembre de 2022, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago Ejecutivo en su contra.

De interés relevante es hacer saber a la Honorable Señora Juez, que por vía del presente proceso, finalmente se empieza hacer justicia a nuestra representada, habida cuenta que, si bien dentro del Proceso Ordinario que en su momento fue tramitado ante este mismo Despacho, no se reconocieron nuestras pretensiones, no es menos cierto que, las resoluciones judiciales que prestan mérito a esta ejecución, dan cuenta del derecho legítimo e insoslayable de mi representada, a recibir el pago de los dividendos que le han sido ilegalmente retenidos, siendo esto una obligación líquida, exigible y de plazo vencido. En razón de ello, solicitamos que no se postergue más nuestro derecho a la justicia y en consecuencia, preparada en debida forma la vía ejecutiva, se DECRETE FORMAL EMBARGO, sobre los bienes que a continuación detallamos:

- ✓ 1. Sumas de dinero que en concepto de depósitos de ahorro, cuentas corrientes, plazo fijo, títulos valores o de cualquier otra naturaleza que mantenga la demandada en bancos de la República de Panamá, la

*ms*

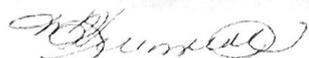
República de Guatemala, Estados Unidos y Canadá. Para los efectos que la medida de embargo sea comunicada a las jurisdicciones extranjeras, solicitamos se giren las correspondientes Cartas Rogatorias a cargo de las autoridades judiciales en dichos países para que se haga la comunicación pertinente a las entidades de supervisión y regulación bancaria que corresponda.

- ✓ 2. Acciones que a su nombre mantiene la demandada, VILLAMOREY, S.A., en el grupo empresarial Avícola Villalobos, con sede en la República de Guatemala y cuyo domicilio es Edificio Centro Empresarial, Torre I, Penthouse, quinta avenida, 15.45, Zona 10, ciudad de Guatemala, República de Guatemala. Para tales efectos solicitamos se gire Carta Rogatoria de comunicación de la medida decretada.
- ✓ 3. Bienes Inmuebles registrados a nombre de la demandada en las oficinas públicas registrales (Registro Público) de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Curazao y Holanda. Solicitamos se giren las respectivas Cartas Rogatorias de Comunicación de dicha medida.

La medida de embargo debe decretarse hasta la concurrencia de la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/ 51,643,208.80), más los intereses causados hasta su total cancelación.

Fundamento Legal: Artículo 1643 y c.c. del Código Judicial.

Panamá, fecha de su presentación.

  
Lcda. María Luisa Villarreal P.



2022 JUL 15 3:20 PM

Recibido hoy 15 de 7 de 2022  
Cartera No. de la 300  
El Secretario(a)